



CIRCULAR 1/2016, DE 8 DE ENERO DE 2016, DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, SOBRE PAGOS A CUENTA DEL IRPF

El propósito de esta Circular es servir de referencia y aclaración sobre los tipos de retención y pagos a cuenta del IRPF a aplicar en 2016, ante las variaciones experimentadas en los últimos ejercicios y meses.

A continuación se presenta un resumen de las retenciones e ingresos a cuenta del IRPF a aplicar en 2016, recogidos en los respectivos Reglamentos Forales del IRPF.

1. Retenciones sobre los rendimientos del trabajo

Sigue vigente la tabla general de porcentajes de retención de 2015.

2. Retenciones sobre los rendimientos del capital mobiliario

El porcentaje de retención sobre los rendimientos del capital mobiliario pasa a ser del **19%**.

3. Retenciones sobre los rendimientos de actividades económicas

El porcentaje general de retención sobre los rendimientos de actividades profesionales se mantiene en el 2016 en el **15%**.

Se mantiene el **7%** para los contribuyentes que inician el ejercicio de actividades.

Para la aplicación de los tipos de retención previstos en los dos párrafos anteriores, los contribuyentes deberán comunicar al pagador de los rendimientos la concurrencia de dicha circunstancia, quedando obligado el pagador a conservar la comunicación debidamente firmada. Tipo aplicable en el año de inicio de la actividad y en los dos siguientes.

4. Retenciones sobre ganancias patrimoniales y arrendamientos y subarrendamientos de inmuebles

El tipo de retención a practicar sobre las ganancias patrimoniales derivadas de las transmisiones o reembolsos de acciones y participaciones de instituciones de inversión colectiva y a los arrendamientos y subarrendamientos de inmuebles pasa a ser del **19%**.

5. Retenciones sobre premios

El porcentaje de retención sobre los premios en metálico pasa a ser del **19%**.

6. Tipos de retención aplicables en el Impuesto sobre la Renta de no Residentes (IRNR)

En 2016, con carácter general, el tipo de retención es del **24%**.

No obstante, el porcentaje de retención será el **19%** cuando se trate de contribuyentes residentes en otro Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo con el que exista un efectivo intercambio de información tributaria, en los términos previstos en el apartado 4 de la disposición adicional primera de la Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas para la prevención del fraude fiscal (básicamente, que se trate de un país no considerado paraíso fiscal, que exista convenio suscrito entre España y ese país para evitar la doble imposición, con cláusula de intercambio de información).

Si se presenta un certificado de las autoridades fiscales del país de origen (con el que exista convenio), de que tributa allí, se le aplicará la retención que consta en el convenio (normalmente, exención).

En Vitoria-Gasteiz, a 8 de enero de 2016

Dirección de Administración Tributaria